Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCION DE ALCALDIA No. 085 -2017-MDMM

Mariano Melgar, 18 ABR 2017

VISTO:

El Expediente presentado por **Don Mario Hermenegildo Pacori Mamani**, con Expediente No. 7161-2017 por medio del cual interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano No. 066-2017-MDMM, de fecha 06/03/2017, según fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Y CONSIDERANDO:

Que, por el Principio de Legalidad por el cual los agentes públicos deben sujetar todas sus actuaciones en la normatividad vigente, lo que se denomina "Vinculación Positiva de la Administración a la Ley";

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano No. 066-2017-MDMM, de fecha 06/03/2017, se declaro improcedente el otorgamiento de Certificado de Posesión para servicios básicos solicitado por Don Mario Hermenegildo Pacori Mamani, por el predio ubicado en la Calle Londres s/n, Manzana 6-A, Lote 7, Zona A, del Pueblo Joven Santa Rosa, Distrito Mariano Melgar, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

Que, el Recurso de Apelación de conformidad con el Artículo 209° de la Ley No. 27444, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, los Gobiernos Locales, están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público;

Que, conforme los dispone la Ordenanza Municipal No. 501-2013-MDMM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, Ítem 84) establece **CONSTANCIA DE POSESION PARA DOTACION DE SERVICIOS BASICOS** Y OTRAS CONSTANCIAS: BASE LEGAL: Ley No. 28687, Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal y Dotación de Servicios Básicos D.S. No. 006-2006-PCM-VIVIENDA, D.S. No. 017-2006-PCM-VIVIENDA y D.S. No. 009-99-MTC;

Que, mediante la LEY No. 28687 (Publicada 17/03/2006) Ley de Desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, señala en su Artículo 1°, que el Objeto de la presente Ley, que regula en forma complementaria y desarrollo el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización;

Que, el mismo cuerpo legal señala en su Artículo 26° - Certificados o Constancias de Posesión. Los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extintos por las Municipalidades Distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de la propiedad de su titular;

Que, con Expediente No. 4070-2005-PA-TC de fecha 21 de setiembre del 2005 el Tribunal Constitucional ha señalado que "Si bien el recurrente cumplió con presentar su solicitud de acuerdo a los requisitos exigidos por el TUPA por la Municipalidad emplazada, la administración cuenta con la facultad de evaluar las condiciones de su procedencia, ello con la finalidad de no afectar derecho de terceras personas";

Que, dentro de este marco legal, el recurso impugnativo, versa sobre una cuestión de puro derecho, por lo que al tener presente, la Sentencia Numero 0094-2010 emitida en la instrucción No. 2008-10064-0-0401-JR-PE-14, Numeral 2) Hechos probados, Inciso 2.1 se ha probado que la denunciante Juan Lourdes Ramos Maquera, es la propietaria del inmueble ubicado en el lote número siete, manzana seis a, Zona "A", el Pueblo Joven Santa Rosa, del Distrito de Mariano Melgar, de un área de mil doscientos ochenta y cinco punto once metros cuadrados. Ello se corrobora con: a) Las copias simples (carentes de certificación) de la ficha PO6037942 emitida por la Zona Registral No. XII – Sede Arequipa. Con lo que se corroboraría que no se trata de propiedad informal, pues esta ya estaría registrada a nombre de la propietaria;

Que, dentro de este orden de ideas, en aplicación de la Ley No. 28687 (Publicada el 17/03/2006) Ley de Desarrollo y Competencia de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, de conformidad con su Artículo 1° y 26°, de los que se desprende que regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización, lo que no sería aplicable en el presente caso, donde el inmueble ya está registrado y cuenta con servicios básicos como se desprende del Informe No. 108-2017-GTM-DOPHU-GDU-MDMM, del inspector de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas de la División de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano; por lo que la Apelación formulada deviene en infundada;

Que, de acuerdo al Artículo 50° de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Artículo 218° de la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la emisión del acto resolutivo agota la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Dictamen Legal No. 175-2017-GAJ-MDMM; y estando a lo dispuesto por ésta Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de impugnativo de Apelación formulado por **Mario Hermenegildo Pacori Mamani**, formulado con Expediente No. 7161-2017 en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano No. 066-2017-MDMM, de fecha 06/03/2017, RATIFICANDOSE la recurrida en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de acuerdo al Artículo 50° de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Artículo 218° de la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
Abog. Karine A. Sánchez Velarde
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Pedro Edwin Martínez Talavera
ALCALDE